

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1396
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
-DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM.
-DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN CARDONA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00382-00.

TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede la solicitud realizada en el numeral 1 se negara, amparándose en lo establecido en el artículo 43-4 del C.G.P.; se tiene que no se aporta constancia alguna donde se pueda evidenciar el trámite realizado por el extremo activo ante aquellas entidades solicitando la información requerida, como tampoco la negativa de las mismas, aunado a que se trata de una información a cargo del extremo activo, el Despacho negará aquella solicitud. Frente al numeral 2, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar aquella medida cautelar, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN CARDONA identificada con la C. de C. No. 29.940.557 en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$10.039.105 M/cte.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad NUEVA E.PS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA